



HECHO RELEVANTE
ALTIA CONSULTORES, S.A.

25 de Junio de 2013

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 9/2010 del Mercado Alternativo Bursátil, por medio de la presente se pone a disposición del mercado la siguiente información relativa a ALTIA CONSULTORES, S.A.:

Altia Consultores, S.A. y Desarrollos e Implantaciones de Nuevas Funciones Lógicas, S.L. (en adelante Drintel) han iniciado los trámites societarios para la absorción de la segunda por parte de Altia.

Drintel es filial 100% de Altia y en la actualidad se encuentra inactiva, carece en la práctica de pasivo exigible y no está prevista su reactivación. Se considera que su absorción por Altia supondrá una simplificación de la gestión del grupo y el ahorro de ciertos gastos que no son productivos.

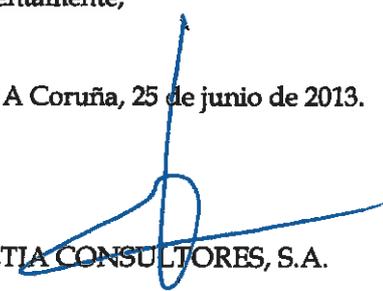
Al tratarse de una fusión por absorción en la que la absorbida está participada al 100% por la absorbente, la operación podrá realizarse de manera simplificada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 2/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Tras la publicación de este hecho relevante, ALTIA publicará en su página web el proyecto común de fusión que han elaborado el Consejo de Administración de la Compañía y el Administrador único de Drintel. Tal y como se prevé en la citada Ley 3/2009, Altia utilizará su página web y, en su caso, los otros medios previstos, para la publicación de los actos y trámites de la operación.

Altia informará al Mercado cuando se haya completado el proceso de fusión.

Atentamente,

En A Coruña, 25 de junio de 2013.


ALTIA CONSULTORES, S.A.

Constantino Fernández Pico
Consejero Delegado de ALTIA CONSULTORES, S.A.

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN QUE FORMULAN LOS ADMINISTRADORES DE ALTA CONSULTORES, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE) Y DESARROLLOS E IMPLANTACIONES DE NUEVAS FUNCIONES LÓGICAS, S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA).

En A Coruña, a 3 de junio de 2013

ÍNDICE

1. Objeto y alcance del documento.
2. Antecedentes y breve descripción de la operación proyectada.
3. Denominación, tipo social y el domicilio de las sociedades que se fusionan y de la sociedad resultante de la fusión y datos identificadores de la inscripción de aquéllas en el Registro Mercantil.
4. Incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante.
5. Derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan.
6. Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que se fusionan, de la absorbente o de la nueva sociedad.
7. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.
8. Estatutos de la sociedad resultante de la fusión.
9. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.
10. Acogimiento de la operación al régimen especial de fusiones contemplado en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

1. Objeto y alcance del documento.

El presente proyecto común de fusión se formula por los Administradores de Altia Consultores, S.A. (en adelante Altia) y Desarrollos e Implantaciones de Nuevas Funciones Lógicas, S.L.U. (en adelante Drintel) en cumplimiento de lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles con ocasión de la fusión por absorción que se pretende ejecutar entre Altia como sociedad absorbente y Drintel como sociedad absorbida.

El proyecto común de fusión se formula por el Consejo de Administración de Altia reunido en esta misma fecha y por el Administrador único de Drintel.

Al ser Altia titular del 100% de las participaciones sociales de Drintel y no tratarse de una fusión transfronteriza intercomunitaria, el proyecto no incluye las menciones 2.ª, 6.ª 9.ª y 10.ª del artículo 31 de la citada Ley 3/2009.

2. Antecedentes y breve descripción de la operación proyectada.

Drintel es una sociedad cuyas participaciones sociales pertenecen íntegramente a Altia desde 2003.

Tras el traspaso de su personal a Altia en el ejercicio 2010 y la progresiva terminación de la ejecución de los contratos firmados con los clientes, la situación de Drintel en el presente ejercicio 2013 es de ausencia de actividad productiva. En su balance figuran simplemente partidas de créditos a empresas del grupo y tesorería y el pasivo exigible es prácticamente inexistente y está formado por saldos no reclamados desde bastantes años. No está prevista la reactivación de la sociedad.

Por otra parte, el simple mantenimiento de la sociedad sin actividad productiva provoca de manera recurrente ciertos gastos y la dedicación de recursos desde la sociedad matriz para el cumplimiento de las obligaciones contables, fiscales y de auditoría. Estos gastos -ineludibles si se mantiene la sociedad- no están justificados desde un punto de vista económico y de gestión de la actividad del conjunto de las dos sociedades.

La fusión por absorción de Altia con su filial íntegramente participada Drintel surge como una decisión racional y lógica a la vista de la situación presente y de la previsible evolución de la actividad de las dos sociedades.

La absorción de una filial íntegramente participada es una operación relativamente sencilla, que se beneficia de la dispensa de una serie de requisitos exigidos para fusiones ordinarias, según lo que disponen los artículos 49 y 51 de la Ley 3/2009 antes mencionada. En consecuencia, esta fusión por absorción es el mecanismo idóneo para simplificar la gestión de la actividad de Altia y para evitar gastos innecesarios.

Mediante esta fusión por absorción, Drintel se extinguirá y su activo y pasivo exigible pasará en bloque a Altia, sociedad que se subrogará en la posición jurídica de Drintel, sin necesidad de aumentar su capital pues ya es titular del 100% de las participaciones de la absorbida y no es preciso asignar acciones de la absorbente a socios ajenos a la propia Altia.

3. Denominación, tipo social y domicilio de las sociedades que se fusionan y de la sociedad resultante de la fusión y datos identificadores de la inscripción de aquéllas en el Registro Mercantil.

Sociedad absorbente, que será la que se mantenga tras la fusión:

Altia Consultores, S.A., sociedad mercantil anónima de duración indefinida con domicilio social en A Coruña, Avenida del Pasaje 32, Bloque 1º,2º, y C.I.F. A-15456585. Fue constituida el 17 de junio de 1994 bajo la denominación Altia Consultores S.L. Inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña al tomo 1451 del Archivo Sección General, al folio 118 vtº, hoja nº C-10893.

Sociedad absorbida, que se extingue con la fusión:

Desarrollos e Implantaciones de Nuevas Funciones Lógicas S.L., una sociedad mercantil limitada de duración indefinida, con domicilio social en A Coruña, Avenida del Pasaje 32, Bloque 1º,2º y C.I.F. B-80984099. Fue constituida el 23 de Septiembre de 1.994. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 8.688, folio 161, Sección 8ª, hoja número M-139.826, pendiente de traslado del expediente al Registro Mercantil de A Coruña y de inscripción del cambio de domicilio social a Avenida del Pasaje 32, Bloque 1º,2º, del municipio de A Coruña.

4. Incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante.

No existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias en la sociedad que se extingue, ni socios afectados en la sociedad absorbente y, por tanto, compensaciones que tengan que otorgarse.

5. Derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan.

No existen derechos especiales ni títulos distintos de los representativos de capital en ninguna de las sociedades, por lo que no se van a otorgar derechos de ningún tipo en la sociedad absorbente.

- 6. Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que se fusionan, de la absorbente o de la nueva sociedad.**

Por la naturaleza de la fusión, no van a intervenir expertos independientes en el proyecto de fusión. Por otro lado, no se van a atribuir ventajas de ningún tipo en la sociedad absorbente a los administradores de las sociedades intervinientes.

- 7. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.**

La fusión tendrá efectos contables a partir del 1 de junio de 2013.

- 8. Estatutos de la sociedad resultante de la fusión.**

Se adjunta como anexo los estatutos de la sociedad absorbente, que son los mismos que los existentes antes de la elaboración del proyecto, pues no es preciso aumento de capital ni otro tipo de modificación estatutaria.

- 9. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.**

Al no disponer de personal ni actividad productiva la sociedad absorbida, no se produce ninguna consecuencia, impacto e incidencia de los reseñados en este punto.

- 10. Acogimiento de la operación al régimen especial de fusiones del Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.**

La operación se acogerá al régimen especial de fusiones del Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y se realizarán todas las gestiones y comunicaciones que sean precisas para ello.

En A Coruña, a 3 de junio de 2013.

Por Altia Consultores, S.A., los miembros de su Consejo de Administración:



Constantino Fernández Pico



Dª Adela Pérez Verdugo



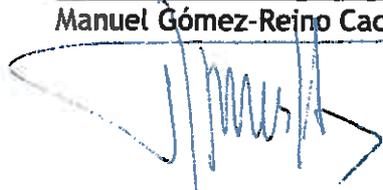
D. Ramón Costa Piñeiro



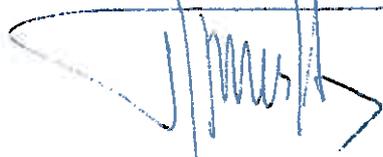
D. Luis María Huete Gómez



IgaluxInnova Capital, S.L.
Representada por D. Carlos Martínez Loira



Manuel Gómez-Reino Cachafeiro



D. Fidel Carrasco Hidalgo

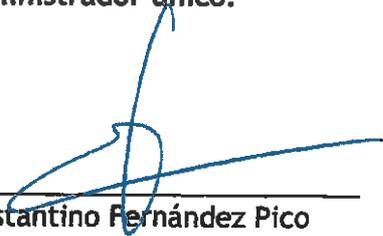


Dª Josefina Fernández Álvarez



D. Ignacio Cabanas López

Por Desarrollos e Implantaciones de Nuevos Proyectos Lógicos, S.L.U. su
Administrador único:



Constantino Fernández Pico
Administrador único

ESTATUTOS DE ALTIA CONSULTORES, S.A.

TITULO I.

Denominación, Régimen, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo 1.- Denominación.

La sociedad se denominará "ALTIA CONSULTORES, S.A." y se registrá por los presentes estatutos y por el ordenamiento jurídico general de las sociedades anónimas.

Artículo 2.-Objeto.

La Sociedad tendrá por objeto:

1. Servicios de asesoramiento y consultoría en materia de planificación tecnológica, calidad, organización y sistemas de información, mejora, racionalización y cambio de la gestión, seguridad y protección de la información y gestión de contingencias y mantenimiento del negocio.
2. Análisis, diseño, construcción, pruebas, integración, implantación y mantenimiento de sistemas de información en su más amplio sentido.
3. Servicios de puesta en funcionamiento, seguimiento, explotación, gestión y control de equipos y sistemas informáticos y de infraestructuras telemáticas.
4. Captura, grabación y gestión de datos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.
5. Actividades de formación presencial, a distancia u on-line en materia de planificación y organización tecnológica, seguridad informática, metodologías, análisis, diseño y programación y productos y soluciones propias o de terceros, incluyendo la preparación y distribución del material didáctico relacionado con dichas actividades de formación.
6. Gestión externa de todos o parte de los procesos informáticos de todo tipo de empresas e instituciones públicas y privadas.
7. Suministro, implantación, integración y mantenimiento de soluciones informáticas propias y de terceros, incluyendo la venta, cesión, licencia y arrendamiento de derechos de propiedad intelectual e industrial sobre el software de base o de aplicación.
8. Suministro, mantenimiento y reparación de infraestructuras e instalaciones tecnológicas tales como equipos de captura, procesamiento, almacenamiento, transmisión, recepción y reproducción de la información.
9. Actividades relacionadas con internet, conectividad, correo electrónico, registro de dominios, comercio electrónico y custodia de información. Servicios de alojamiento web (colocation, housing, hosting dedicado, hosting virtual), servicios gestionados de explotación, administración y mantenimiento de sistemas de información (infraestructura hardware, sistemas operativos, bases de datos y aplicaciones informáticas), comunicaciones de datos y soporte a usuarios en relación a estos servicios.

Las actividades integrantes del objeto social podrán realizarse total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo. Si las disposiciones legales vigentes exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social alguna licencia o autorización administrativa, la inscripción en registros públicos, o cualquier otro requisito, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido dichas exigencias específicas o se realizarán con sujeción a los requisitos exigidos.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social se fija en la ciudad de La Coruña, Avenida del Pasaje 32, Bloque 1, 2º.

El Órgano de Administración podrá decidir sobre su traslado dentro de la misma población y crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones ya sea dentro o fuera de dicha población, incluso en el extranjero.

Artículo 4.-Duración.

La duración de la sociedad es indefinida. La sociedad dio comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

TITULO II.

Capital social. Régimen de las Acciones.

Artículo 5.-Capital social.

El capital social se fija en CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (137.563,70 €) y está representado por SEIS MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (6.878.185) acciones, de DOS CÉNTIMOS DE EURO (0,02 €) de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas, integradas todas ellas en una misma serie y que dan derecho a sus titulares a un solo voto por acción.

Artículo 6.- Representación de las acciones.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en las normas reguladoras del mercado de valores y las vigentes que sean aplicables.

Artículo 7.-Derechos de los socios.

Toda acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y, en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley y en estos estatutos, le atribuye especialmente los siguientes derechos:

- a) El de asistir y votar en las Juntas Generales.
- b) El de participar en el reparto de ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- c) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones.
- d) El de información.

Sin perjuicio de lo anterior, en las condiciones y con los límites establecidos en la Ley, la Sociedad podrá emitir acciones sin voto.

Artículo 8.-Adquisición por la Sociedad de sus propias acciones.

La Sociedad sólo podrá adquirir sus propias acciones en las condiciones y forma previstas en la Ley.

Artículo 9.- Régimen de transmisión de las acciones.

En tanto en cuanto las acciones de la Sociedad estuviesen incorporadas en el sistema de negociación denominado Mercado Alternativo Bursátil se aplicarán las siguientes reglas especiales a la transmisión de acciones:

I. Comunicación de participaciones significativas.

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.

Si el accionista es administrador o directivo de la sociedad, esa obligación de comunicación se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

II. Comunicación de pactos.

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad los pactos que suscriba, prorrogue o extinga y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le confieren.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

III. Transmisión en caso de cambio de control.

El accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.

El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

IV. Exclusión de negociación.

En el caso en que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores.

TITULO III.

Órganos de la Sociedad

Artículo 10.-Enunciación de los Órganos Sociales.

Los Órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, y, en su caso, la Comisión ejecutiva o el Consejero o Consejeros Delegados que puedan ser designados con arreglo a la Ley.

Sección Primera. De la Junta General de accionistas.

Artículo 11.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas, sobre los asuntos propios de su competencia.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que el Ordenamiento Jurídico les concede.

Artículo 12.-Junta ordinaria y extraordinaria.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria también podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que conste en el Orden del Día y se haya constituido con la concurrencia de capital requerido por la Ley. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo siguiente tendrá la consideración de extraordinaria y se podrá celebrar en cualquier época del año.

Artículo 13.-Convocatoria de la Junta.

La convocatoria de la Junta se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad www.altia.es, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio contendrá las menciones exigidas por la Ley expresará el lugar, la fecha y la hora de la primera y, en su caso, segunda convocatoria y los asuntos incluidos en el orden del día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Compañía dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con los requisitos y la antelación legalmente establecida.

Artículo 14.-Derecho de Asistencia. Delegación y Representación.

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, un número de acciones que representen como un mínimo un valor nominal de 100 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad u organismo que gestione dicho registro contable o en cualquier otra forma legalmente admitida.
2. No obstante lo anterior, y con carácter especial para cada Junta, los accionistas titulares de menor número de acciones tendrán el derecho a agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias. La agrupación deberá constar por escrito y uno sólo de los accionistas ostentará la representación de los agrupados.
3. Deberán asistir a las Juntas todos los miembros del Consejo de Administración salvo causa que lo impida, debidamente justificada. El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a la Junta General a los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Asimismo, el Presidente de la Junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la propia Junta puede revocar la autorización.

4. El Consejo de Administración determinará en la convocatoria de la Junta las condiciones del voto a distancia previo a la celebración, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto. En el caso de correspondencia postal, el accionista deberá utilizar su firma manuscrita y emplear o acompañar necesariamente la tarjeta de asistencia expedida por la entidad u organismo encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. En el caso de uso de correspondencia electrónica, será necesario el uso de firma electrónica reconocida, basada en un certificado electrónico reconocido, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica o disposición legal que la sustituya. Para su validez, el voto a distancia previo a la celebración habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, si bien en el acuerdo de convocatoria de la Junta que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, aunque debe dársele a esa reducción de plazo la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. En cualquier caso, el accionista que emita válidamente su voto a distancia deberá ser tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta.
5. El Consejo de Administración podrá prever en la convocatoria de la Junta la asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la correspondiente emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración, siempre que se garantice, según el estado de la técnica, las condiciones de seguridad necesarias para la identificación del asistente y la emisión de su voto. Para el voto electrónico, será necesario el uso de firma electrónica reconocida, basada en un certificado electrónico reconocido, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica o disposición legal que la sustituya. En la convocatoria, el Consejo de Administración establecerá las reglas y procedimientos aplicables a la asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la correspondiente emisión del voto electrónico, entre las cuales se incluirá la antelación mínima de la conexión, los requisitos de identificación, las reglas de prelación y las relativas a evitar las duplicidades, las obligaciones de custodia de la firma electrónica y las correspondientes exenciones de responsabilidad y los procedimientos aplicables a las incidencias técnicas que pudieran surgir.

Artículo 15.- Delegación y representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

Salvo en los supuestos de representación familiar y por apoderado general contemplados en el artículo 108.2 de la ley de Sociedades Anónimas, la representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos descritos en el artículo anterior para el ejercicio del voto a distancia previo a la celebración, y con carácter especial para cada Junta.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento acreditativo de la representación, aunque aplicarán los principios generales de que sólo se considerará inválido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles o que no permita la verificación adecuada de la identidad del accionista que confiere la representación y la del delegado designado o que contenga defectos insubsanables.

La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, sea física, telemática y simultánea o por haber emitido el voto a distancia supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de dicha delegación. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la sociedad.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, si bien en el acuerdo de convocatoria de la Junta que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa

antelación exigida, aunque debe dársele a esa reducción de plazo la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria

La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley.

Artículo 16.-Presidencia de la Junta y Lista de Asistentes.

Presidirá la Junta General el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste, el Vicepresidente del Consejo o, si hubiere más de uno, el que por orden corresponda. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los citados, presidirá el Consejero de más antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

El Presidente de la Junta estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y en su defecto, por el Vicesecretario si lo hubiere, y en defecto de éste, el Consejero de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

Antes de entrar en el orden del día el Secretario formará la lista de los asistentes, con expresión del carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. La lista figurará al comienzo del acta o se adjuntará a ella como anexo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Asimismo, será válido el uso de un fichero informático, en cuyo caso se mencionará la circunstancia en la propia acta, se precintará el fichero y se extenderá en la cubierta del fichero una diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, el importe del capital del que sean titulares, con especificación del que corresponde a los accionistas con derecho de voto y con mención separada también de los que, en su caso, hayan emitido el voto a distancia y asistan telemática y simultáneamente. A la vista de la lista formada, el Presidente, asistido por el Secretario para la aclaración de dudas o la resolución de reclamaciones, declarará si existe el quórum necesario para la constitución válida de la junta y, si es el caso, declarará formalmente constituida la Junta.

Artículo 17.- Derecho de información.

Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito del Consejo de Administración de la Compañía las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta general, los accionistas de las sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 18.-Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías reforzadas previstas en la Ley de Sociedades Anónimas. Cada acción con derecho a voto representa un voto sin que exista un número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

Artículo 19.- Acta de la Junta y documentación de los acuerdos.

El acta de la Junta contendrá todos los datos legal y reglamentariamente exigidos y podrá ser aprobada a continuación de celebrarse, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y deberá extenderse o transcribirse en el Libro de Actas con la firma del Secretario y el visto Bueno del Presidente o por los hubieran actuado como tales en la Junta.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

Sección Segunda. De la Administración de la Sociedad.

Artículo 20.-Estructura de la Administración de la Sociedad.

Con las competencias previstas en estos estatutos y sin perjuicio de lo establecido en la Ley, la administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración y, en su caso, a la Comisión ejecutiva y a uno o varios Consejeros Delegados.

Artículo 21.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de once. La determinación del número de Consejeros y su nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto para el sistema proporcional por la Ley de Sociedades Anónimas.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, aunque podrán ser reelegidos una o varias veces por periodos de igual duración.

El Consejo podrá cubrir provisionalmente sus vacantes para lo cual designará, de acuerdo con lo establecido al efecto por la Ley, las personas que deben cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.

No podrán ser Consejeros las personas incurso en las causas de prohibición o incompatibilidad previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.-Designación de cargos dentro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración elegirá en su seno un Presidente y a uno o más Vicepresidentes, que sustituirán a aquél en caso de ausencia, enfermedad, delegación. Asimismo, el Consejo de Administración elegirá a un Secretario y a uno o varios Vicesecretarios. Tanto Secretario como Vicesecretarios podrán no ser Consejeros.

El Consejo de Administración podrá delegar en una Comisión ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados las funciones que considere procedentes de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable vigente.

Artículo 23.- Funcionamiento del Consejo: reuniones, constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá normalmente una vez al trimestre y será convocado a ese efecto. El lugar de reunión será la sede social o el lugar que indique el Presidente. Asimismo, celebrará reuniones extraordinarias cuando lo decida el Presidente, el que desempeñe su función o cuando lo soliciten al menos tres Consejeros.

Los Consejeros ausentes podrán delegar por carta en otro Consejero que asista a la reunión para la cual se hace la delegación.

La celebración del Consejo podrá hacerse en distintas ubicaciones físicas de manera simultánea siempre que se garantice la unidad de acto mediante medios técnicos (audiovisuales o telefónicos) que permitan que las distintas ubicaciones estén intercomunicados en tiempo real.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otros miembros, la mitad más uno de sus componentes. Si el número total de Consejeros es impar, el número de Consejeros presentes o representados deberá ser mayor que el de ausentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría reforzada. Será admisible la votación por escrito y sin sesión si en cada caso ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en Actas que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o por los que los hubiesen sustituido en la reunión concreta. Las Actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas, que podrá ser distinto al del de Actas de la Junta general de Accionistas. Los acuerdos adoptados en las votaciones por escrito y sin sesión se llevarán también al Libro de Actas, en unión de los votos escritos.

Artículo 24.- Representación de la Sociedad.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente y, en su caso, a la Comisión Ejecutiva y al Consejero o Consejeros Delegados.

En el caso del Consejo de Administración o Comisión Ejecutiva, el poder de representación se ejercerá de manera colegiada y los acuerdos correspondientes se ejecutarán indistinta e individualmente por su Presidente, Vicepresidente, Consejero designado específicamente en el acuerdo o Secretario.

En el caso del Presidente y del Consejero o Consejeros Delegados el poder de representación se ejercerá de manera individual.

Artículo 25.- Competencias del Consejo de Administración.

Como máximo Órgano de Administración y representación de la Sociedad y de acuerdo con la Ley y los Estatutos, el Consejo de Administración está facultado para realizar cualquier acto o negocio de administración y disposición dentro del objeto social, con los únicos límites de los reservados legal o estatutariamente a la Junta General de Accionistas.

Artículo 26.- Comisión Ejecutiva.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes el consejo de Administración podrá delegar las funciones o atribuciones delegables en una Comisión ejecutiva formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. En cualquier momento el Consejo de Administración podrá revocar la delegación total o parcialmente y disolver la Comisión ejecutiva.

El presidente y el Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva serán los del Consejo de Administración. Las vacantes que se pudieran producir serán cubiertas de manera interina por la propia Comisión hasta la siguiente reunión del Consejo, en la que se acordará los correspondientes nombramientos de nuevos miembros.

El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de estos Estatutos referido al funcionamiento del Consejo, salvo en lo referente a la solicitud de celebración de reuniones extraordinarias, que podrá hacerse por un miembro solo de la Comisión. En lo no regulado en dicho artículo 23, la Comisión Ejecutiva podrá fijar sus propias normas de actuación.

Artículo 27.- Del Presidente.

El Presidente lo será tanto del Consejo de Administración como, en su caso, de su Comisión Ejecutiva, a los que representa permanentemente con los más amplios poderes. Asimismo se encargará, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, de la ejecución de los acuerdos de esos órganos colegiados.

Con carácter especial, tendrá las siguientes competencias:

1. Representar a la Sociedad en sus relaciones con las Administraciones Públicas españolas y extranjeras y con toda clase de personas físicas y jurídicas para el cumplimiento directo o indirecto de los fines sociales. A tal efecto llevará la firma social y con ella autorizará cartas, instancias e informes que considere necesarios para el cumplimiento de dichos fines sociales.
2. Representar a la Sociedad en la celebración de todo tipo de actos y contratos, sujetos a la autorización o aprobación del Consejo de Administración o, en su caso, de la Comisión ejecutiva.
3. Representar a la Sociedad como parte demandante, demandada, querellante o simplemente interesada ante toda clase de Juzgados y Tribunales y órganos e instituciones arbitrales y, a tal efecto, otorgar los poderes necesarios a favor de procuradores, Abogados o representantes que vayan a actuar en nombre de la Sociedad.
4. Presidir las Juntas Generales, las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión ejecutiva, dirigir los debates y asegurarse de que los acuerdos quedan correctamente documentados y extendidos o transcritos a los Libros de Actas.
5. Ejecutar en su más amplio sentido y, cuando sea preciso, elevar a público los acuerdos de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración o, en su caso, de la Comisión ejecutiva que se encuentren dentro de la competencia especial del Presidente descrita en este artículo o en cualquier otro de estos Estatutos.
6. Adoptar y ejecutar en casos de urgencia y cuando lo requieran los intereses sociales todo tipo de medidas y actuaciones necesarias para salvaguardar y defender dichos intereses sociales y convocar de inmediato al órgano competente para informar de lo actuado y, en su caso, ratificar, completar o modificar las medidas y actuaciones adoptadas.
7. Autorizar personalmente o por medio de la persona o personas delegadas, cualquier nombramiento de directivo de la Sociedad.

Artículo 28.- Del Secretario.

El Secretario del Consejo será el responsable de la redacción y firma de las Actas de las reuniones de la Junta general de Accionistas, del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, que deberán contar con el Visto Bueno del presidente; de la llevanza y custodia de los Libros de Actas; de la custodia del Archivo de la Sociedad; y de la custodia de toda la documentación relevante o de interés para la sociedad.

Asimismo, será el responsable de expedir, de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios exigidos, las certificaciones de las Actas u otros documentos que sean necesarias por cualquier motivo y para cualquier fin, así como de la elevación a público de los acuerdos sociales.

Artículo 29.- Retribución.

La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual y fija. La cantidad máxima que la Sociedad puede satisfacer al total de los Consejeros en ese concepto será la que determine a esos efectos la Junta General de Accionistas. Esa cantidad continuará vigente hasta que la Junta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta dentro del límite máximo fijado

por la Junta General y su distribución interna entre los Consejeros será competencia del Consejo de Administración.

Además de la retribución anterior e independientemente de la misma, los Consejeros podrán ser destinatarios de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que comporten la entrega de acciones o derechos de opción sobre las acciones. Será competencia de la Junta General de Accionistas la adopción y establecimiento de esos sistemas de remuneración y de sus condiciones, entre las cuales estará el valor de cotización de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones u opciones que se entregará a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción que se entreguen y los plazos de duración de los sistemas que se apliquen.

En la Memoria Anual se incluirán las retribuciones individualizadas de cada cargo o puesto del Consejo y, en su caso, Comisión ejecutiva y Consejero o Consejeros Delegados, que exijan las normas vigentes sobre transparencia de las retribuciones a los Administradores.

TITULO IV.

CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 30.-Ejercicio social y cuentas anuales

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, todo ello conforme a la legislación aplicable.

Las cuentas anuales serán verificadas según las normas aplicables y se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.

Artículo 31.- Aplicación del resultado.

La Junta General que apruebe las cuentas anuales resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

TITULO V.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 32.-Causas de disolución.

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley.

Artículo 33.- Liquidación de la Sociedad.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas por la Ley. Serán liquidadores los miembros del Consejo de Administración siempre que su número sea impar. Si no lo fuere, serán liquidadores todos los miembros del Consejo menos el de nombramiento más reciente.